



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00073-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que la apoderada judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por INMOBILIARIA BARRANCABERMEJA S.A.S. a través de apoderada judicial contra AGENCIA DE SERVICIOS FUNNY DAYS S.A.S. y YAIR ARIAS SALAS, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de INMOBILIARIA BARRANCABERMEJA S.A.S. contra AGENCIA DE SERVICIOS FUNNY DAYS S.A.S. y YAIR ARIAS SALAS por las siguientes sumas de dinero:

- a) DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS COP (\$10.266.00) correspondiente al saldo del canon de arrendamiento de marzo de 2020 dejado de cancelar.
- b) NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS COP (\$97.717.00) correspondiente al iva del mes de marzo de 2020.
- c) QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS (\$514.300.00) correspondiente al canon de arrendamiento de abril de 2020.
- d) NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS COP (\$97.717.00) correspondiente al iva de abril de 2020.
- e) QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS (\$514.300.00) correspondiente al canon de arrendamiento de mayo de 2020.
- f) NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS COP (\$97.717.00) correspondiente al iva de mayo de 2020.
- g) QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS (\$514.300.00) correspondiente al canon de arrendamiento de junio de 2020.
- h) NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS COP (\$97.717.00) correspondiente al iva de junio de 2020.
- i) DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS COP (\$10.266.00) correspondiente al saldo del canon de arrendamiento de julio de 2020 dejado de cancelar.
- j) NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS COP (\$97.717.00) correspondiente al iva del mes de julio de 2020.



- k) QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS (\$514.300.00) correspondiente al canon de arrendamiento de agosto de 2020.
- l) NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS COP (\$97.717.00) correspondiente al iva de agosto de 2020.
- m) QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS (\$514.300.00) correspondiente al canon de arrendamiento de septiembre de 2020.
- n) NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS COP (\$97.717.00) correspondiente al iva de septiembre de 2020.
- o) QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS (\$514.300.00) correspondiente al canon de arrendamiento de octubre de 2020.
- p) NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS COP (\$97.717.00) correspondiente al iva de octubre de 2020.
- q) QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS (\$514.300.00) correspondiente al canon de arrendamiento de noviembre de 2020.
- r) NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS COP (\$97.717.00) correspondiente al iva de noviembre de 2020.
- s) QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS (\$514.300.00) correspondiente al canon de arrendamiento de diciembre de 2020.
- t) NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS COP (\$97.717.00) correspondiente al iva de diciembre de 2020.
- u) QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS (\$514.300.00) correspondiente al canon de arrendamiento de enero de 2021.
- v) NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS COP (\$97.717.00) correspondiente al iva de enero de 2021.
- w) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que las anteriores obligaciones se hicieron exigibles, esto es, a partir del día 06 de cada mes y año correspondiente, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones. Con excepción a las obligaciones correspondientes a los meses de abril a junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 579 de 2020.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior lo deberá cumplir el demandado en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Reconocer a GINA CAROLINA RUEDA ALQUICHIRE como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

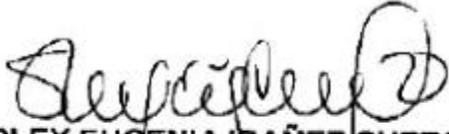
QUINTO: Notifíquese la presente providencia al demandado, conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

Proyectó: SJJC.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.